SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DE 2012, NÚM. 111

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 8 de julio de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Seguros Banreservas, S. A. y Edesur Dominicana, S. A.
Abogado:	Licdos. Manuel de Jesús Pérez y Tomasina Pineda.
Recurridos:	Rigoberto Antonio Díaz Rosario y Elena Mercedes Tavárez Rodríguez.
Abogados:	Licdos. Marcelino Aquino Pérez y Antonio de la Cruz Figueroa.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 28 de marzo de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A., sociedad de comercio constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas principales en la avenida Luperón esquina Respaldo Mirador Sur, Zona Industrial de Herrera, del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, José Manuel de Jesús Saba Pantaleón, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0101146-8, domiciliado y residente en esta ciudad, y por Edesur Dominicana, S. A., sociedad de comercio constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas principales en la avenida Tiradentes núm. 47, Ensanche Naco, de esta ciudad, contra la sentencia núm. 473-11, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de julio de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Tomasina Pineda, por sí y por el Licdo. Manuel de Jesús Pérez, abogados de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "**Único:** Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A. Y Edesur Dominicana, S. A., contra la sentencia civil No. 473-11 del ocho (08) de julio del dos mil once (2011) dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 24 de agosto de 2011, suscrito por el Licdo. Manuel de Jesús Pérez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el

14 de septiembre de 2011, suscrito por los Licdos. Marcelino Aquino Pérez y Antonio de la Cruz Figueroa, abogados de la parte recurrida, Rigoberto Antonio Díaz Rosario y Elena Mercedes Tavárez Rodríguez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de marzo de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores Rigoberto Antonio Díaz Rosario y Elena Mercedes Tavárez Rodríguez, contra Marcos Cordero y las entidades Seguros Banreservas, S. A., y Edesur Dominicana, S. A., la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 26 de mayo de 2010, la sentencia núm. 00432, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** SE RATIFICA EL DEFECTO pronunciado en audiencia pública en contra del co-demandado, señor MARCOS CORDERO, por falta de comparecer, no obstante haber sido emplazado legalmente. **SEGUNDO:** SE RECHAZA el incidente planteado por la parte demandada, por los motivos que constan en esta decisión. **TERCERO:** SE DECLARA regular y válida en cuanto a la forma la DEMANDA EN REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por los señores RIGOBERTO ANTONIO DÍAZ ROSARIO y ELENA MERCEDES TAVÁREZ RODRÍGUEZ en contra del señor MARCOS CORDERO, y de las entidades SEGUROS BANRESERVAS, S. A., y EDESUR DOMINICANA S. A., por haber sido hecha conforme a derecho, y en cuanto al fondo SE ACOGEN modificadas las conclusiones de los demandantes por ser procedentes y reposar en prueba legal. **CUARTO:** SE CONDENA a la empresa EDESUR DOMINICANA S. A., a pagar las sumas siguientes: A) DOSCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$200,000.00) a favor de la señora ELENA MERCEDES TAVÁREZ RODRÍGUEZ; B) DOSCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$200,000.00) a favor del señor RIGOBERTO ANTONIO DÍAZ ROSARIO, sumas estas que constituyen la justa Reparación de los Daños y Perjuicios morales y materiales que les fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito. **QUINTO:** SE DECLARA la presente sentencia común y oponible a la compañía SEGUROS BANRESERVAS, S. A., hasta el límite de la póliza, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del daño. **SEXTO:** SE CONDENA a la empresa EDESUR DOMINICANA S. A., al pago de las costas procedimentales causadas hasta el momento, y ordena su distracción en provecho de los LICDOS. MARCELINO AQUINO PÉREZ y ANTONIO DE LA CRUZ FIGUEROA, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. **SÉPTIMO:** SE COMISIONA al ministerial RAFAEL ÁNGEL PEÑA RODRÍGUEZ, Alguacil de Estrados de la Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, para la notificación de esta sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra la referida sentencia, por Seguros Banreservas, S. A., y Edesur Dominicana, S. A., mediante acto núm. 699/2010 de fecha 6 de agosto de 2010, instrumentado por el ministerial José R. Rosario, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, intervino la sentencia ahora impugnada, marcada con el núm. 473-11, dictada por la Segunda Sala de la

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de julio de 2011, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA buenos y válidos en cuanto a la forma los siguientes recursos de apelación: A) Recurso de apelación principal incoado por las entidades SEGUROS BANRESERVAS, S. A., y la empresa EDESUR DOMINICANA, S. A., mediante acto procesal No. 813-2010, de fecha primero (lro.) de julio del dos mil diez (2010), instrumentado por el ministerial José Miguel Lugo Adames, alguacil de estrados del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; B) Recurso de apelación incidental presentado por los señores RIGOBERTO ANTONIO DÍAZ ROSARIO y ELENA MERCEDES TAVÁREZ RODRÍGUEZ, mediante acto procesal No. 699-10, de fecha seis (06) de agosto del dos mil diez (2010), instrumentado por el ministerial José R. Rosario A., alguacil ordinario de la Cámara Penal de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Nacional (sic) contra la sentencia civil No. 00432, relativa al expediente No. 038-2008-00649, de fecha Veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional por haber sido interpuestos de conformidad con las normas que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA el recurso de apelación principal incoado por SEGUROS BANRESERVAS, S. A., y la empresa EDESUR DOMINICANA, S. A., por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; **TERCERO:** ACOGE el recurso de apelación incidental presentado por los señores RIGOBERTO ANTONIO DÍAZ ROSARIO y ELENA MERCEDES TAVÁREZ RODRÍGUEZ, y en consecuencia; **CUARTO:** MODIFICA la sentencia apelada, agregando un literal al ordinal cuarto de la parte dispositiva de la misma, para que se lea: "a) CONDENA al demandado al pago de un interés indemnizatorio de las sumas antes indicadas fijado en un uno por ciento (1%) de interés mensual a partir de la notificación de la presente sentencia"; CONFIRMANDO en sus demás partes la sentencia de primer grado, por los motivos enunciados precedentemente; **QUINTO:** CONDENA a SEGUROS BANRESERVAS, S. A., y la empresa EDESUR DOMINICANA, S. A., al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de los abogados la parte recurrente incidental Licdos. Antonio de la Cruz Figueroa y Marcelino Aquino Pérez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que las recurrentes proponen en su memorial los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falta de base legal. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de motivos. Motivos Erróneos. Desconocimiento del Principio de Inmutabilidad del Proceso; **Segundo Medio:** Violación al Principio Procesal de Contradicción. Desconocimiento del Principio de Equidad Procesal. Violación del Derecho de Defensa";

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c, de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza tienden a eludir el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderado esta Sala;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c, del párrafo II del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no

excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que es oportuno señalar que la sentencia recurrida confirma la sentencia de primer grado que condenó a la recurrente Edesur Dominicana, S. A., a pagar a los recurridos la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD$400,000.00);

Considerando, que es importante destacar, para lo que aquí importa, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 24 de agosto de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,981,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$400,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A. y Edesur Dominicana, S. A., contra sentencia núm. 473-11, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de julio de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Marcelino Aquino Pérez y Antonio de la Cruz Figueroa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 28 de marzo de 2012, años 169º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almanzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do